Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo Sr. don Francisco José Trujillo Calvo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social núm. Trece de Málaga. Doy fe.

El/La Magistrado/Juez

El/La Secretario/a

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe. Y para que sirva de notificación en forma a Iliturgitana de Desarrollo y Tratamientos Inmobiliarios, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga, a dieciséis de marzo de dos mil diez.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 16 de marzo de 2010, del Juzgado de lo Social núm. Trece de Málaga, dimanante de procedimiento social ordinario 95/2010.

NIG: 2906744S20100001016.

Procedimiento: Social Ordinario 95/2010. Negociado: 4.

Sobre: Reclamación de cantidad. De: Don Ernesto José Gómez López.

Contra: Iliturgitana de Desarrollo y Tratamientos Inmobiliarios, S.L.

### EDICTO

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social núm. Trece de Málaga.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento núm. 95/2010, sobre Social Ordinario, a instancia de Ernesto José Gómez López contra lliturgitana de Desarrollo y Tratamientos Inmobiliarios, S.L., en la que con fecha 16.3.10 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

S.S.ª Ilmo. don Francisco José Trujillo Calvo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social núm. Trece de Málaga, ante mí, el/la Secretario/a Judicial dijo: Que debía declarar y declaraba por desistido al actor don Ernesto José Gómez López de su demanda y consiguientemente se procede al archivo de las actuaciones.

Notifíquese el presente auto a las partes, haciéndoles saber que contra el mismo cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Francisco José Trujillo Calvo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social núm. Trece de Málaga. Doy fe.

El/La Magistrado/Juez

El/La Secretario/a

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe. Y para que sirva de notificación en forma a Iliturgitana de Desarrollo y Tratamientos Inmobiliarios, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o senten-

cias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga, a dieciséis de marzo de dos mil diez.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 16 de marzo de 2010, del Juzgado de lo Social núm. Trece de Málaga, dimanante de procedimiento social ordinario 89/2010.

NIG: 2906744S20100001010.

Procedimiento: Social Ordinario 89/2010. Negociado: 4.

Sobre: Reclamación de Cantidad. De: Don Howard Gerardo Ron Bucheli.

Contra: Iliturgitana de Desarrollo y Tratamientos Inmobiliarios, S.L.

## EDICTO

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social núm. Trece de Málaga.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento núm. 89/2010, sobre Social Ordinario, a instancia de don Howard Gerardo Ron Bucheli contra lliturgitana de Desarrollo y Tratamientos Inmobiliarios, S.L., en la que con fecha 16.3.10 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

S.S.ª Ilmo. don Francisco José Trujillo Calvo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social núm. Trece de Málaga, ante mí, el/la Secretario/a Judicial, dijo: Que debía declarar y declaraba por desistido al actor don Howard Gerardo Ron Bucheli de su demanda y consiguientemente se procede al archivo de las actuaciones.

Notifíquese el presente auto a las partes, haciéndoles saber que contra el mismo cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida ajuicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Sr. don Francisco José Trujillo Calvo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social núm. Trece de Málaga. Doy fe.

El/La Magistrado/Juez

El/La Secretario/a

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe. Y para que sirva de notificación en forma a lliturgitana de Desarrollo y Tratamientos Inmobiliarios, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga, a dieciséis de marzo de dos mil diez.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 17 de marzo de 2010, del Juzgado de lo Social núm. Trece de Málaga, dimanante de procedimiento social ordinario 90/2010.

NIG: 2906744S20100001011.

Procedimiento: Social Ordinario 90/2010. Negociado: 5.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Don Serapio Romero Rocha. Contra: Iliturgitana de Desarrollo y Tratamientos Inmobiliarios, S.L.

### EDICTO

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social núm. Trece de Málaga.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento núm. 90/2010, sobre Social Ordinario, a instancia de don Serapio Romero Rocha contra lliturgitana de Desarrollo y Tratamientos Inmobiliarios, S.L., en la que con fecha 16.3.10 se ha dictado Sentencia núm. 28/10 que sustancialmente dice lo siguiente:

### FALLO

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Serapio Romero Rocha frente a la empresa lliturgitana de Desarrollo y Tratamientos Inmobiliarios, S.L., sobre Cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 1.572,20 euros, debiendo estar y pasar asimismo el Fogasa por el pronunciamiento presente con respecto a las responsabilidades que pudieran acontecer.

Molifiquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia de Publicación. La extiendo yo, el Sr. Secretario, para dar fe de que la anterior resolución se publicó en el día de su fecha, estando el limo. Sr. Magistrado que la dictó celebrando Audiencia Pública. Reitero fe.

Y para que sirva de notificación en forma a lliturgitana de Desarrollo y Tratamientos Inmobiliarios, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga, a diecisiete de marzo de dos mil diez.- El/La Secretario/a Judicial.

### JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

EDICTO de 12 de marzo de 2010, del Juzgado de Violencia sobre la Mujer núm. Tres de Málaga, dimanante de divorcio contencioso núm. 50/2009.

NIG: 2906742C20090017125.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 50/2009. Negociado: MM.

### EDICTO

Juzgado: Juzgado de Violencia Sobre la Mujer núm. Tres de Málaga.

Juicio: Familia. Divorcio Contencioso 50/2009.

Parte demandante: Zirlene Rodrigues Teodoro Cardoso.

Parte demandada: Aílton Cardoso. Sobre: Familia. Divorcio Contencioso.

En el juicio referenciado se ha dictado la resolución que se adjunta.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de fecha 11.3.10 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

En Málaga, a doce de marzo de dos mil diez.- El/La Secretario/a Judicial.

## JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER NÚMERO TRES DE MÁLAGA

Autos: Divorcio contencioso núm. 50/09.

En la ciudad de Málaga, a nueve de marzo de dos mil diez.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Carlota Sofía Sánchez Márquez, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Violencia sobre la Mujer número Tres de Málaga, los autos seguidos por demanda de divorcio registrados bajo el núm. 50/09, a instancias de doña Zirlene Rodríguez Teodoro Cardoso, representada por la Procuradora Sra. Pérez Romero, frente a don Aílton, en situación procesal de rebeldía, recayendo en los mismos la presente

## SENTENCIA NÚM. 15/10

En base a los siguientes

# ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante demanda que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, la indicada Procuradora, en la representación invocada, formuló demanda de divorcio frente al referido demandado con respecto al matrimonio celebrado entre ambos el día 22 de junio de 2006, del cual existe un hijo, G.Y.T.C., nacido el 17 de marzo de 2005, sobre la base de los hechos que expuso, acreditando la fecha de aquel documentalmente, alegando la separación de hecho de los cónyuges por el tiempo y con las circunstancias que permiten subsumir tal realidad fáctica en el supuesto del artículo 86 del Código Civil, y tras citar los fundamentos de derecho que consideró de aplicación, terminó suplicando se le tuviera por parte, se admitiese a trámite la demanda y se dictase sentencia en la que se declarase la disolución del matrimonio por divorcio de los cónyuges.

Segundo. Una vez examinada la capacidad procesal de las partes, se admitió a trámite la demanda y se tuvo por parte a la actora, dándose traslado de la misma y de los documentos presentados al demandado para que la contestasen en el plazo de veinte días, bajo el apercibimiento de ser tenido en situación procesal de rebeldía en caso contrario, así como al Ministerio Fiscal.

Tercero. Contestada la demanda por el Ministerio Fiscal, no habiéndolo el demandado, por lo que fue declarado en situación procesal de rebeldía, fueron citadas las partes para el acto del juicio, el cual tuvo lugar en fecha 9 de marzo de 2009, en el que la parte actora se ratificó en sus escritos de demanda y contestación a la misma, solicitando el recibimiento del pleito a prueba, no compareciendo ni el Ministerio Fiscal ni el demandado. Abierto el pleito a prueba se practicó la prueba propuesta por las partes y admitida, con el resultado que obra en autos, quedando los mismos conclusos para sentencia.

Cuarto. En la tramitación de este juicio se han observado en lo sustancial todas las prescripciones legales.